

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-003-2014**

Santiago, **17 FEB 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 2 de julio de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-003-2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se reformularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-003-2014, en contra de Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. (en adelante, Migrin S.A.).

2° Que dicha resolución, fue posteriormente rectificada mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-003-2014-, de fecha 7 de julio de 2015.

3° Que, con fecha 4 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, don Cirilo Elton González, en representación de Cristalerías de Chile S.A., don Daniel Ibáñez Gandolfo, en representación de Minera y Comercializadora de Granos Industriales Migrin S.A., y don Carlos Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras Limitada, presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el marco del presente procedimiento.



4° Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-003-2014, de fecha 23 de octubre de 2015, se aprobó el programa de cumplimiento refundido presentado por Minera Las Piedras Limitada, Migrin S.A. y Cristalerías de Chile S.A. Del mismo modo, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio, con la prevención de que éste podrá reiniciarse en el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento. Dicho programa de cumplimiento se encuentra actualmente en ejecución, y en manos de la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

5° Que, con fecha 22 de enero de 2016, doña Marie Constanza de la Vega Jacome, denunciante e interesada en el presente procedimiento, asistida por sus abogados Carlos Cantuarias Lagunas y Andrés Álvarez Piñones, informa que ha tomado conocimiento del programa de cumplimiento presentado por Minera Las Piedras Limitada, Migrin S.A. y Cristalerías Chile S.A. en el presente procedimiento, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5. Agrega que, luego de haber analizado dicho programa de cumplimiento, considera que éste se ajusta plenamente a la normativa ambiental. Indica que si bien con fecha 11 de febrero de 2015, realizó una presentación a la SMA por la cual señaló que sería improcedente la presentación de un programa de cumplimiento en el presente caso, luego de una revisión del nuevo programa de cumplimiento presentado, considera que éste si es procedente, por lo que apoya su aprobación. En conclusión, solicita se tenga presente su aceptación y conformidad con el programa de cumplimiento presentado, así como la renuncia a impugnarlo. En el otrosí, solicita tenerla por desistida de las todas las denuncias interpuestas por sí, en lo referente al cumplimiento por parte de las empresas denunciadas del proyecto "Mina El Turco", solicitando se mantenga la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio de autos.

6° Que, con fecha fecha 10 de febrero de 2016, doña Gloria Verónica Aranda Lacombe y doña Patricia Marcela Aranda Lacombe, denunciantes e interesadas en el presente procedimiento, asistidas por sus abogados Carlos Cantuarias Lagunas y Andrés Álvarez Piñones, efectúan una presentación en la que reproducen los dichos y argumentos formulados por doña Marie Constanza de la Vega Jacome, que ya han sido señalados en el considerando anterior. En consecuencia, solicitan en lo principal de su presentación, se tenga presente su aceptación y conformidad con el programa de cumplimiento presentado, así como la renuncia a impugnarlo, y en el otrosí, solicitan tenerlas por desistidas de las todas las denuncias interpuestas por sí, en lo referente al cumplimiento por parte de las empresas denunciadas del proyecto "Mina El Turco", solicitando se mantenga la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio de autos.

7° Que, el mismo día 10 de febrero, los abogados Carlos Cantuarias Lagunas y Andrés Álvarez Piñones presentaron un escrito. En éste, solicitan se tenga presente que renuncian expresa y formalmente al patrocinio y poder que le han conferido las denunciantes Gloria Aranda Lacombe, Patricia Aranda Lacombe y Marie Constanza de la Vega Jacome, en consideración a que éstas se han desistido de su denuncia. De este modo, indican que dejan de representarlas legalmente en el presente procedimiento sancionatorio



**RESUELVO:**

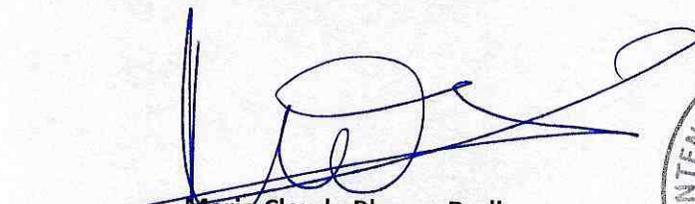
**I. EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 22 DE ENERO DE 2016: A LO PRINCIPAL, TÉNGASE PRESENTE** su aceptación y conformidad con el programa de cumplimiento presentado, así como la renuncia a impugnarlo; **AL OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE** el desistimiento de las denuncias de Marie Constanza de la Vega Jacome en el presente procedimiento.

**II. RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 10 DE FEBRERO POR GLORIA ARANDA LACOMBE Y PATRICIA ARANDA LACOMBE: A LO PRINCIPAL, TÉNGASE PRESENTE** su aceptación y conformidad con el programa de cumplimiento presentado, así como la renuncia a impugnarlo; **AL OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE** el desistimiento de las denuncias de Gloria Aranda Lacombe y Patricia Aranda Lacombe en el presente procedimiento.

**III. RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016, POR PARTE DE CARLOS CANTUARIAS LAGUNAS Y ANDRÉS ÁLVAREZ PIÑONES: TÉNGASE PRESENTE** la renuncia al patrocinio y poder para representar a Gloria Aranda Lacombe, Patricia Aranda Lacombe y Marie Constanza de la Vega Jacome en el presente procedimiento sancionatorio, en consideración al desistimiento de las denuncias de éstas últimas.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Carlos Roberto Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras Limitada, Giuliana Cánepa y Cristóbal Fernández, todos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana; y a Carlos Cantuarias Lagunas y Andrés Álvarez Piñones, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
JAA/PAC

**Carta Certificada:**

-Carlos Roberto Pesce Martínez, Giuliana Cánepa y Cristóbal Fernández. Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Las Condes, Región Metropolitana.

-Carlos Cantuarias Lagunas y Andrés Álvarez Piñones. Miraflores N° 383, oficina 2501, Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía.